

## PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

S-03683-2019

### “TRANSPORTE POR SATÉLITE DE LA SEÑAL DE RTVE PARA LOS CLIENTES DE RTVE EN SURAMÉRICA”

#### 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

La prestación de los servicios que se describen en el apartado 1 del Anexo II, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 2ª.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación ascienden a las cantidades especificadas en el Anexo II, apartado 3. En su cálculo se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

El precio máximo aplicable será el que el contratista indique en su oferta económica.

Cuando así se especifique en el Anexo II, apartado 2, el precio aplicable se determinará en función de las unidades efectivamente demandadas y prestadas a conformidad de Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. (en adelante RTVE), a las que se aplicará, como máximo, los precios unitarios ofertados. En este caso, no existirá compromiso por parte de RTVE de emitir peticiones ni por todos los conceptos, ni por cantidades determinadas.

El precio del contrato comprende todos los gastos, tasas y arbitrios, y no será revisado por ningún concepto. En todo caso, el precio comprende los gastos de desplazamiento, y dietas, que abonará el adjudicatario a sus empleados. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

#### 3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será el establecido en el Anexo II, apartado 4. Las posibles prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el adjudicatario según lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la

continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se podrá prorrogar hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

#### **4ª.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El lugar de prestación del servicio se determinará en el Anexo II, apartado 5.

#### **5ª.- GARANTÍA PROVISIONAL**

Para la presentación de proposiciones se podrá requerir a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato conforme al artículo 106 de la LCSP, según lo indicado en el Anexo II, apartado 6.1.

Esta garantía se constituirá mediante aval o garantía equivalente, solidario, a primer requerimiento de RTVE, con renuncia expresa al beneficio de excusión y de duración indefinida.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la formalización del contrato.

#### **6ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

La presentación de proposiciones se realizará **exclusivamente por medios electrónicos** de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, apartado 7.

La documentación que podrá formar parte de cada uno de los sobres será la siguiente:

##### **1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

**a) Declaración responsable** a cumplimentar conforme al Anexo III. Formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), cuando proceda. La información que se aporte mediante el Anexo III no será necesario que se incluya en el DEUC. En caso de división en lotes, si los criterios de solvencia fueran distintos para cada lote, se incluirá un DEUC para cada uno de los lotes. Si concurrieran a la licitación varias empresas en UTE, cada empresa presentará individualmente esta información.

**b) Garantía provisional** cuando fuera solicitada en el Anexo II, apartado 6.1. Si la garantía no fuera electrónica se facilitará una copia como parte de la documentación administrativa incluida en la oferta y se remitirá el original a la atención de la Dirección de Compras, en la Avda. de Radio Televisión, 4 Prado del Rey, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

RTVE podrá solicitar en cualquier momento documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones indicadas en el Anexo III, así como documentación acreditativa de su personalidad jurídica, de la capacidad de representación de los firmantes, de la constitución en UTE, en su caso, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,

documentación acreditativa de su solvencia, y otra información que estime necesaria para proceder a la adjudicación y formalización del contrato.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del del Sector Público (ROLECSP) no estarán obligadas a facilitar los datos y documentos que ya figuren registrados en el mismo y estén actualizados, siempre cuando se indique dicha circunstancia por el licitador. En caso, contrario, si no estuviese actualizada la información deberá aportarse.

**2. OFERTA TÉCNICA.** Contendrá la propuesta técnica que realice el licitador. La oferta técnica se separará en dos sobres electrónicos separados, si así se indicara en el Anexo II, apartado 7.

**3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.** Incluirá la propuesta económica que realice el licitador que se ajustará al modelo del Anexo I.

Cada documento exigido deberá incluirse en el sobre específicamente indicado en el Anexo II, apartado 7. En caso contrario, las ofertas serán inadmitidas. Se abrirán y valorarán primero aquellos sobres susceptibles de valoración subjetiva.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Cualquier condición que el licitador incluya en su oferta y se aparte de los mismos se tendrá por no puesta.

## **7ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

1. El adjudicatario deberá ejecutar el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas particulares (Anexo II de este documento), en el presente pliego de condiciones generales, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato que se formalice con el adjudicatario, y en la oferta adjudicada, documentos que se citan en orden de prelación, así como de acuerdo con las instrucciones que se dicten por RTVE, que se manifestarán por escrito, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). El adjudicatario será responsable de contar con todos los permisos y licencias necesarios para ejecutar el contrato, y del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación. El adjudicatario se compromete, además, a cumplir el Código Ético de RTVE que se encuentra disponible en rtve.es.
2. El adjudicatario deberá disponer de entidad real, organización propia y estable, viabilidad

económica y se compromete a contar durante la vigencia del contrato con la organización necesaria de personal para que la ejecución del contrato se lleve a cabo por trabajadores con una cualificación profesional y formación adecuadas y con la calidad y celeridad que se precisa en dichos trabajos, así como todos los medios técnicos y materiales que sean necesarios. Asimismo, en su caso, deberá ser titular o tener cedidos a su nombre los derechos incorporales que fueran precisos para la ejecución del contrato.

3. En caso de que RTVE ceda equipos o material por razón de una mayor eficacia se hará conforme al Anexo II, apartado 5.

Los medios materiales se cederán durante el periodo de prestación del servicio. El contratista los utilizará exclusivamente para ejecutar la prestación y se responsabilizará de custodiarlos y mantenerlos adecuadamente, y de devolverlos en las mismas condiciones en que le hubieran sido entregados. En el caso de que se produjeran desperfectos por mal uso o por un mantenimiento deficiente o inadecuado, el contratista asumirá los costes de reparación o reposición del material.

4. El adjudicatario deberá contar con el personal preciso para atender sus obligaciones contractuales. La persona física o jurídica que se resulte adjudicataria deberá ejercer ineludiblemente de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, en especial, el control de asistencia de su personal al lugar de trabajo, el cumplimiento de las normas laborales de su empresa, la organización del trabajo, el control y distribución de la jornada laboral, el pago de los salarios, el otorgamiento de permisos, licencias y vacaciones, el ejercicio del poder disciplinario y el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad social.

Estos trabajadores dependerán exclusivamente del adjudicatario, sin que en ningún momento pueda alegarse derecho alguno por parte de los mismos en relación con RTVE, ni exigirse a ésta responsabilidad de cualquier clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre la empresa adjudicataria y sus empleados, aún en el supuesto de que el despido que adopte se base en el incumplimiento, interpretación o resolución del presente contrato.

El personal de la contrata estará identificado como tal, mediante la tarjeta de identificación correspondiente y, en su caso, la uniformidad de la empresa. El personal autónomo también deberá identificarse, en su caso, como personal externo a RTVE.

De igual manera, deberá designar un coordinador de entre sus trabajadores, que será el único encargado de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de su empresa y de comunicar al interlocutor designado por RTVE cualquier incidencia ocurrida respecto de los trabajadores y/o el servicio a prestar. En el caso de que los trabajos se realicen con presencia de personal del adjudicatario en las instalaciones de RTVE,

siempre deberá haber un coordinador presente en dichas instalaciones durante la prestación. En estos casos, el adjudicatario comunicará por escrito a RTVE al inicio de la prestación quiénes ejercerán como coordinador, así como los cambios que se puedan producir en dichas personas durante la ejecución del contrato.

5. El adjudicatario colaborará con RTVE, tal como establece el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
6. El adjudicatario se compromete a remitir los recibos generales de liquidaciones (RLC) y la relación nominal (RNT) de sus trabajadores adscritos a la ejecución del contrato que accedan a las instalaciones, cuando así se establezca en el Anexo II, apartado 14, y en todo caso, siempre que acceda a las instalaciones nuevo personal de la contrata.
7. Por cuestiones de seguridad, y a fin de poder tener constancia en todo momento de las personas que se encuentran en las instalaciones de RTVE, tanto el acceso como la salida de las mismas del personal del adjudicatario deberá realizarse únicamente por los puntos autorizados debidamente señalizados. El adjudicatario se compromete a impartir estas instrucciones al personal de su cargo.

RTVE se reserva el derecho de denegar la entrada a sus instalaciones al personal que no cumpla esta obligación, así como a retirarle el documento identificativo de acceso proporcionado por RTVE, en su caso.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas en RTVE en el uso de equipos y aplicaciones informáticas.

8. En caso de subcontratación, el contratista deberá exigir al subcontratista los mismos compromisos que RTVE exige a aquel.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de los programas de ordenador, los contratistas aceptan expresamente que:
  - a. Todos los derechos de explotación de los sistemas informáticos y de los trabajos desarrollados al amparo del presente contrato corresponden únicamente a RTVE, con exclusividad y a todos los efectos.
  - b. Todo el código fuente generado a partir de los trabajos realizados al amparo del presente pliego corresponden únicamente y con exclusividad a RTVE.
10. En caso de tratarse de servicios con obligación de subrogación del personal, el adjudicatario deberá proporcionar la información sobre las condiciones del personal subrogado a la finalización del contrato. Se podrán aplicar las penalizaciones indicadas en el anexo II, apartado 17, en el caso de no aportar estos datos.

11. El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por un nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

Tendrán carácter de obligaciones esenciales las obligaciones anteriores, salvo las recogidas en los puntos 4 y 5, así como aquellas que se definan como tales en el Anexo 2. También tendrán el carácter de obligaciones esenciales las condiciones especiales de ejecución que se establezcan en el Anexo 2, apartado 22.

### **8ª.- ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, o mejor relación coste-eficacia, cuando proceda, con arreglo a los criterios económicos y cualitativos especificados en el Anexo II, apartado 10. En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

La adjudicación, por resolución motivada, se notificará a los licitadores. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto. Las ofertas que no cumplan con lo indicado en los pliegos se considerarán no aptas. En el caso de que en el Anexo II, apartado 9, se establezca un procedimiento de adjudicación en dos fases se actuará de acuerdo con lo establecido en dicho anexo.

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio o coste-eficacia para que, en el plazo legalmente establecido, presente la garantía definitiva, si fuera necesario según el Anexo II, apartado 6.2, así como la documentación especificada en la cláusula 6.1, si no se hubiera aportado con anterioridad y sin perjuicio de aquella información que se pueda comprobar en el ROLECSP.

Una vez aprobada la adjudicación por el órgano de contratación se hará público y se notificará de acuerdo con la normativa vigente.

### **9ª.- GARANTÍA DEFINITIVA**

Se requerirá una garantía definitiva si así se indica en el Anexo II apartado 6.2.

Ésta podrá ser constituida mediante aval, o garantía equivalente, solidario, a primer requerimiento de RTVE, con renuncia expresa al beneficio de excusión y de duración indefinida, por el importe que

se especifique en dicho Anexo. Alternativamente, si así se determinara en dicho Anexo la garantía podrá quedar constituida mediante retención en el precio, que se aplicará sobre el total de las cantidades pendientes de pago hasta completar su importe.

La garantía se aplicará para responder de todas las responsabilidades imputables al contratista en la formalización y ejecución del contrato.

En caso de que la garantía sea utilizada como consecuencia de la aplicación de penalidades o indemnizaciones el contratista vendrá obligado a reponerla. Asimismo, se actualizará la garantía en caso de variación del precio del contrato.

La garantía no se devolverá o cancelará hasta el cumplimiento de las obligaciones del contrato satisfactoriamente y la finalización del plazo de garantía, o hasta que se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

### **10ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez aprobada la adjudicación, se formalizará el correspondiente contrato escrito, dentro de los plazos legalmente establecidos y teniendo en cuenta los posibles recursos especiales en materia de contratación, en su caso. Cuando por causas imputables al adjudicatario éste no hubiese formalizado el contrato dentro del plazo que le comunique RTVE, se entenderá que desiste de su formalización, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad. Las posibles prórrogas se formalizarán en documento aparte.

### **11ª.- CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO**

El adjudicatario facturará a través de la plataforma electrónica de facturación de RTVE <https://miacceso.e-factura.net/jsp/RTVE/acceso.jsp> con la periodicidad que se establezca en el Anexo II, apartado 13. Las facturas que no se firmen electrónicamente por el adjudicatario, serán firmadas por RTVE en la propia plataforma para garantizar la integridad de las mismas. En las facturas se incluirá una relación de los servicios demandados y efectivamente prestados a conformidad de RTVE en dicho período. En su caso, se indicarán en factura los precios unitarios aplicables, y el número unidades, así como el número de pedido.

La factura irá acompañada en el sistema de facturación electrónica de la documentación justificativa que sea necesaria a criterio de RTVE y en particular, la relativa a los RLC y RNT establecida en la cláusula 7ª del presente pliego. RTVE podrá requerir al contratista que aporte documentación adicional.

La conformidad con el servicio se efectuará, en su caso, dentro del mes siguiente de haberse producido la prestación del mismo.

RTVE abonará los importes facturados por el proveedor mediante transferencia bancaria dentro de

los plazos legalmente establecidos, con un plazo de pago que no superará el establecido en el Anexo II, apartado 12. En todo caso, RTVE dispondrá de 30 días para realizar el pago desde la recepción de una factura válida acompañada de la documentación justificativa necesaria.

### **12ª.- SUBCONTRATACIÓN**

La subcontratación se producirá en las condiciones establecidas en el Anexo II, apartado 15.

Aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior, se reputará como único contratista a todos los efectos de las obligaciones dimanantes del contrato a la empresa adjudicataria.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a RTVE, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP. RTVE podrá comprobar que se está cumpliendo estrictamente el pago y en caso de no cumplimiento podrá imponer penalidades.

### **13ª.- CESIÓN DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y siempre que las cualidades técnicas personales o técnicas del cedente no hubieran sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En todo caso, se requerirá autorización previa por parte de RTVE.

### **14ª.- PENALIDADES**

RTVE podrá imponer penalidades en los términos establecidos en el Anexo II, apartado 17.

La aplicación de las citadas penalidades no impedirá a RTVE exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho como consecuencia del incumplimiento.

El importe de las penalidades por demora se podrá hacer efectivo mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.



## 15ª.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los licitadores y el adjudicatario se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de Protección de Datos personales y privacidad, y quedan informados que los datos personales facilitados o proporcionados como consecuencia de la participación en el presente procedimiento de licitación y en el caso del adjudicatario también de la firma del contrato adjudicado, serán tratadas consintiendo expresamente ambas, el tratamiento de los datos facilitados con la finalidad de la adecuada gestión de la relación contractual.

Los datos personales serán tratados por RTVE con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación contractual. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del contrato. Sus datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y no se cederán a terceros salvo obligación legal.

Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación o portabilidad dirigiendo su petición a la dirección: [protecciondedatos@rtve.es](mailto:protecciondedatos@rtve.es) o dirigiéndose a RTVE, por correo postal, en Avenida Radiotelevisión, 4 -28223- Pozuelo de Alarcón (Madrid) acompañando fotocopia de su DNI o pasaporte.

En caso de que la ejecución del contrato implique el acceso a datos de carácter personal por parte del prestador, serán de aplicación las siguientes cláusulas que constituyen las condiciones contractuales para su tratamiento:

1.- RTVE ha encargado a la empresa adjudicataria (en adelante "ENCARGADO"), en cumplimiento del objeto de la presente contratación, facilitando datos o el acceso a determinados sistemas o documentación que contiene datos de carácter personal, tal y como se especifica en el anexo II apartado 19.

2.- El ENCARGADO y todo su personal se compromete a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento General de Protección de Datos o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
  2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
  3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
  4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
    - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
    - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
    - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
- El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) El ENCARGADO no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales.
- Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, con una antelación de 10 días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición. No se podrá en ningún caso, realizar transferencias internacionales de datos fuera del Espacio Económico Europeo. En caso de ser estrictamente necesario el ENCARGADO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO,

con carácter previo al tratamiento, debiendo ser autorizada previamente de manera expresa y por escrito.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este contrato para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones y medidas de seguridad) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones. Más concretamente, el ENCARGADO, será plenamente responsable de las prestaciones que lleve a cabo el subcontratista, debiendo por ello ejercer sobre el mismo una labor de coordinación y supervisión.

- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección [protecciondedatos@rtve.es](mailto:protecciondedatos@rtve.es). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- k) Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- l) El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 HORAS, y a través de [protecciondedatos@rtve.es](mailto:protecciondedatos@rtve.es), las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
  - El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
  - Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
  - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
  - Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Las medidas de seguridad serán las siguientes:
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
  - Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- q) Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

### 3.- Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere el anexo II de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

### 16ª.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

RTVE podrá acordar modificaciones en el contrato por razones de interés público. En ningún caso las modificaciones acordadas podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial.

En el Anexo II, apartado 18 se indicará en su caso la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de ésta por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, así como el alcance, naturaleza y límites de dichas modificaciones, y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. Se indicará expresamente el porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, (será un máximo del 20% del precio inicial) y se establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el Anexo II, apartado 18 solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento escrito.

Antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista a los efectos oportunos.

### 17ª.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El licitante que resultare adjudicatario se comprometerá al estricto cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), puesto a disposición en la Plataforma de Licitación Electrónica de RTVE <https://licitaciones.rtve.es/>, siendo un requisito obligatorio y previo al inicio de la prestación.

### 18ª.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución. Serán causa de resolución:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista
2. El mutuo acuerdo entre RTVE y el contratista.
3. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento del contratista.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
5. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, o de las obligaciones identificadas como esenciales.
6. Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.
7. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo que legalmente corresponda, de acuerdo con la LCSP.
8. Las demás admitidas con carácter general en Derecho privado, en especial, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula 7ª, sin que ello implique que el incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en el pliego no pueda considerarse como grave a estos efectos.

RTVE se reserva el derecho a exigir al contratista la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho y cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar como consecuencia de la resolución del contrato imputable al contratista.

Asimismo, en el supuesto de extinción del contrato por incumplimiento del contratista, RTVE podrá retener todos los pagos, procediendo asimismo a la incautación de las garantías prestadas por el contratista, todo ello sin perjuicio de las acciones legales o de otro tipo que estime oportunas para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Si la causa de resolución fuere imputable a RTVE ésta vendrá obligada al pago de los perjuicios que fueran consecuencia directa su actuación.

### **19ª.- PLAZO DE GARANTÍA**

Sin perjuicio de las garantías generales establecidas por la Ley, los servicios objeto del presente

acuerdo gozarán de un plazo de garantía establecido en el Anexo II, apartado 16, computado a partir de la recepción positiva por parte de RTVE.

RTVE, durante el plazo de garantía, tendrá derecho a las actuaciones que sean necesarias por parte del contratista hasta la completa y satisfactoria prestación del servicio objeto del contrato.

El contratista, dentro del plazo de garantía, asumirá, bajo su exclusiva responsabilidad, cualquier defecto en la ejecución del servicio prestado, y se compromete a corregirlo.

## **20ª.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

De conformidad con el artículo 26 de la LCSP, los contratos celebrados por RTVE tienen la consideración de contratos privados, y se regirán por la LCSP en los términos señalados en el Título I del Libro Tercero.

## **21ª.- CONFIDENCIALIDAD**

El adjudicatario acepta que todos los borradores, fórmulas, especificaciones, libros, manuales de instrucciones, informes diarios, libros contables, cuentas, secretos e instrucciones de trabajo orales o escritas concernientes a la actividad de RTVE, sus métodos, procedimientos, técnicas o equipos, así como cualquier otra información a la que tenga acceso o reciba tienen el carácter de confidencial. Asimismo, se compromete durante la vigencia del contrato resultante del presente expediente de contratación, así como una vez extinguido éste, a no utilizar en detrimento de RTVE, ni a divulgar a terceros, excepto en el ejercicio de sus funciones por virtud del contrato del que resulte adjudicatario cualquier información recibida en virtud del desempeño de su relación comercial o profesional con RTVE o como consecuencia de la misma, sea referida a RTVE u otras sociedades clientes o relacionadas con RTVE. Dicha confidencialidad se preservará por 5 años desde la finalización del plazo de garantía.

Esta cláusula se entiende sin perjuicio de las obligaciones que resulten de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## **22ª.- RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a adjudicar o celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o desista del procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán

acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

### **23ª.- SUMISIÓN DE FUERO**

Para cualquier duda o discrepancia que pudiera surgir en el cumplimiento o interpretación del presente expediente de contratación y del contrato que finalmente se adjudique, los licitadores y quien resulte adjudicatario se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Jurisdicción contencioso administrativa y de lo dispuesto para el recurso especial en materia de contratación en la LCSP, en su caso.



## ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D<sup>a</sup> .....

*(Nombre y dos apellidos)*

Provisto de D.N.I. número .....en calidad de .....de la empresa.....

*(cargo que ocupa)*

*(nombre o razón social)*

con NIF ..... y domicilio social en ..... DP número ..... ,  
calle/plaza ..... número ..... , conforme  
acredita con Poder.

**A tal efecto, se compromete a prestarlo con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en las Condiciones Generales de Contratación y de Condiciones Técnicas Particulares que ha examinado y expresamente acepta, señalando como características de su proposición las siguientes:**

**A. El precio máximo ofertado para el contrato de 3 años, expresado sin IVA u otros impuestos indirectos equivalentes es de \_\_\_\_\_€.**

## ANEXO II. PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**A continuación, se establecen las cláusulas administrativas particulares aplicables en el presente expediente de contratación que se tramita bajo procedimiento ABIERTO GENERAL**

### 1ª.- DESCRIPCIÓN EL OBJETO DEL CONTRATO

Código/s CPV: 64200000“Servicios de Telecomunicaciones”, 34712200-3 Satélites

La emisión de la programación de RTVE por satélite para América se lleva efectuando desde hace décadas, primero en analógico y luego en digital. Las emisiones en este continente han sido continuas desde sus inicios hasta el día de hoy. Durante este largo periodo se han ido renovando los contratos para ir dando continuidad a estas emisiones.

Actualmente, la oferta de RTVE en esta plataforma consiste en cuatro programas de televisión, dos de ellos en definición estándar (TVE Internacional América y 24 horas) y otros dos en alta definición (Star TVE HD y Clan HD), así como cinco programas de radio de RNE, denominados Radio 1, Radio 3, Radio 5, Radio Clásica y Radio Exterior.

Las emisiones de RTVE para América están concebidas desde sus orígenes como una plataforma de pago (solo los canales de TV; los de radio van en abierto), siendo las únicas transmisiones por satélite de RTVE en el mundo que tienen esta característica. Los canales son difundidos por todo el continente a través de numerosas compañías de cableoperadores con contratos vigentes.

Como consecuencia de lo anterior, las emisiones digitales de RTVE para Suramérica, tras los años de emisión acumulados, se encuentran totalmente consolidadas y tienen mucha penetración en este continente, por lo que esta plataforma goza de un gran éxito. Esto hace que se generen ingresos muy elevados para la Corporación y además, mediante esta plataforma, también se logra proyectar la imagen de RTVE fuera de nuestras fronteras.

Dado los buenos resultados obtenidos desde hace tantos años, RTVE busca dar continuidad a sus emisiones para seguir presentes en esta amplia zona.

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de transporte de la señal por satélite de RTVE para que ésta pueda ser recibida por los clientes de RTVE en Suramérica: América del Sur (excepto algunas zonas de Brasil) y Central, así como la parte Este de Norteamérica

### 2ª.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio aplicable por la prestación del servicio será el que resulte de la adjudicación por el órgano

de contratación de RTVE, de acuerdo con la oferta económica, realizada según el Anexo I, presentada por el adjudicatario.

El importe incluye tanto la prestación de los servicios de transporte y difusión de las señales durante el periodo contratado y las posibles prórrogas, como la previa instalación, configuración, puesta en marcha y pruebas de los equipos e instalaciones necesarios que pudieran darse, todo ello de acuerdo a lo especificado en los artículos del Pliego de Condiciones Técnicas, además del mantenimiento, control y monitorado de todo el conjunto.

Si se diera la circunstancia, los posibles gastos de importación o exportación de equipos para prestar el servicio, aranceles, impuestos, tasas, etc. o/y la obtención de divisas, serán imputados al adjudicatario, así como todos los gastos que se deriven durante la fase de pruebas y puesta en marcha y, posteriormente, durante el periodo de vigencia del contrato y las posibles prórrogas.

Los costes derivados del periodo de simulcast, si existiera éste, correrán íntegramente por cuenta del adjudicatario, dado que los cambios serían motivados por la propia oferta del adjudicatario y no por requerimientos de RTVE.

Todas las homologaciones de las infraestructuras, permisos, licencias, etc. que fueran precisos las gestionará el adjudicatario y los gastos correspondientes, si los hubiera, correrán a su cargo.

El posible pago por housing de los equipos en instalaciones ajenas a RTVE, tanto en el proceso de transporte como en el propio telepuerto, correrá a cargo del adjudicatario.

Los trabajos o servicios prestados por el adjudicatario durante el periodo de transición, que se especifica en el punto 4ª de este pliego, serán asumidos íntegramente por éste, hasta que finalice la transferencia desde el proveedor saliente y el adjudicatario inicie el servicio de forma regular.

### 3ª.- VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, PRECIOS MÁXIMOS Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El valor estimado de la contratación es el que se indica en la siguiente tabla, cuyos importes se expresan sin IVA:

Servicio	Importe Contrato (3 años)	1ª Prórroga	2ª Prórroga	5% Modificación	Valor estimado del contrato
Transporte por satélite de la señal de RTVE para los clientes de RTVE en Suramérica	3.210.000,00€	1.070.000,00€	1.070.000,00€	267.500,00€	5.617.500,00€

En la tabla anterior también puede identificarse el Presupuesto Base de licitación, que incluye los importes indicados, excepto los que corresponden a prórrogas y modificaciones, más el IVA o impuesto equivalente que sea de aplicación.

El Presupuesto Base de Licitación corresponde a la estimación de RTVE realiza sobre el valor de mercado de los servicios. Se trata de servicios que, por su naturaleza, no tienen costes variables asociados a la prestación del servicio que puedan tomarse como referencia para determinar el presupuesto. Para prestar el servicio es necesario disponer de acceso a unas infraestructuras cuyos costes son eminentemente fijos que se utilizan para dar servicio a múltiples clientes y que RTVE no puede conocer.

Las proposiciones económicas no podrán superar el importe indicado en la tabla anterior, que tendrá la condición de máximo

#### **4ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de prestación del servicio será por un periodo de **TRES (3) años, desde el 1 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2023, siendo susceptible de prórroga de hasta dos (2) años más, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025**, mediante notificación por escrito por parte de RTVE antes de la finalización del mismo.

Sin embargo, aun manteniendo la posición orbital actual con el satélite HISPASAT 30W-5, **en caso de que se adjudicase una oferta con diferentes parámetros satelitales de recepción** respecto a los actuales (detallados en el Pliego de Condiciones Técnicas), el adjudicatario deberá comenzar a prestar el servicio al menos **un mes y medio** antes, para poder realizar una doble iluminación con la emisión actual (simulcast) y permitir a los usuarios hacer los ajustes correspondientes en sus receptores.

Si se diera esta situación, el periodo adicional indicado debe ser necesariamente anterior a la fecha de inicio expresada arriba, es decir, **se adelantaría la fecha de comienzo del servicio al 15 de enero de 2020, y la última prórroga finalizaría el 14 de enero de 2025**

RTVE valorará positivamente, según se contempla en la cláusula 10 de este Anexo, que si el licitador cambia algún parámetro, oferte la ampliación de este periodo de simulcast al menos un mes más, respecto al periodo de un mes y medio exigido en el párrafo anterior. En este caso el contrato iniciaría **el 15 de diciembre de 2019,** , y la última prórroga finalizaría **el 14 de diciembre de 2024.**

## 5ª.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO Y CESIÓN DE EQUIPOS O MATERIAL DE RTVE

- **Transporte hasta el telepuerto:**

Al existir un transporte entre dos puntos, habrá un lugar de origen y otro de destino. El lugar de entrega de la señal por parte de RTVE (origen del servicio) será el Centro de Emisión de Informativos (CEI) de Torrespaña, ubicado en:

c/ Alcalde Sáinz de Baranda, 92

Madrid 28007

Coordenadas GPS: 40º 25' 16.53" N / 3º 39' 45.35" W

El adjudicatario transportará esta señal desde dicho centro hasta el telepuerto donde se realizará el *uplink*, cuya ubicación se indica a continuación.

- **Sector terreno (uplink):**

La subida al satélite se realizará **necesariamente desde un telepuerto situado en algún lugar de Europa Occidental** y que deberá reunir las condiciones que se detallan en el artículo 15.5 del Pliego de Condiciones Técnicas.

Se valorará la ubicación del mismo, según se refleja en los Criterios de Valoración relacionados en la cláusula 10ª de este Anexo II, por ser áreas que disponen de telepuertos ya establecidos e implantados.

- **Áreas en donde se recibirá la señal objeto del servicio:**

La zona de cobertura será toda América del Sur (salvo parte de Brasil), América Central y la zona Este de Norteamérica, según se detalla en artículo 15.6 del Pliego de Condiciones Técnicas ('Huella de cobertura y PIRE').

## 6ª.- GARANTÍAS

6.1 Garantía Provisional:

Exigible: Si

Importe: 3% del precio base de licitación (IVA NO INCLUIDO)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, esta garantía provisional se exige para que los licitadores mantengan sus ofertas hasta la adjudicación del servicio. Las consecuencias de que no se formalizara la adjudicación de este expediente dentro de los plazos establecidos, serían graves para la CRTVE sobre todo de imagen, de cara a todos los órganos radiodifusores suramericanos y a los usuarios finales del continente objeto de este expediente: el Continente Suramericano, con el consiguiente perjuicio para el interés público.

#### 6.2 Garantía Definitiva:

Exigible: Sí.

Se admite retención sobre el precio: Sí.

Importe: 5% del importe ofertado, sin considerar prórrogas ni modificaciones.

### 7ª. - PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán antes de las 14:00 horas del día **según fecha indicada en la plataforma electrónica**, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de RTVE <https://licitaciones.rtve.es/>. Todo el proceso de licitación junto con las notificaciones y comunicaciones a los licitadores, se harán exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma.

La apertura de sobres, que deberán estar firmados electrónicamente por el licitador o representante legal, se realizará exclusivamente a través de medios electrónicos, preferentemente en formato pdf.

**La documentación a presentar se incluirá en tres sobres electrónicos cerrados independientes:**

**SOBRE ELECTRÓNICO A - Documentación administrativa.**

**SOBRE ELECTRÓNICO B - Proposición Técnica.**

**SOBRE ELECTRÓNICO C - Proposición Económica.**

### 8ª.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL

Los licitadores en el momento de presentar su oferta, deberán:

#### **Solvencia económica:**

1. Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al valor estimado del contrato. Esto se acreditará mediante la

presentación de las cuentas anuales auditadas y depositadas en el Registro Mercantil, aprobadas, o documento equivalente. En el caso de que se trate de empresas no obligadas a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados

Consideramos que un volumen anual de negocios de al menos el valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar el servicio y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restrinja la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad.

#### **Solvencia técnica:**

2. Contar al menos con dos referencias de trabajos similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años cuyo importe acumulado sea igual o superior al valor estimado del contrato, que se acreditarán mediante certificación emitida por el cliente. Si el cliente es una entidad del sector público las certificaciones estarán expedidas por el Órgano competente. Si el destinatario es un sujeto privado, se aceptará un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, una declaración responsable emitida por el ofertante acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

RTVE considera que acreditar dos referencias en los últimos tres años, es garantía suficiente de una correcta ejecución del contrato en condiciones satisfactorias. El importe acumulado de las referencias tiene que ser igual o superior al valor estimado del contrato, por tanto se tratará de proyectos que habrán cubierto necesidades similares a las de RTVE.

### **9ª.- FASES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El procedimiento de adjudicación se realizará en una única fase. Se seleccionarán aquellas propuestas que resulten técnicamente aptas, adjudicándose el contrato al licitador que obtenga la mejor puntuación total.

### **10ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

**Ofertas con valores anormales o desproporcionados:** si se identifican una o varias proposiciones cuya valoración total supere en más de 25 puntos la puntuación media del resto de las ofertas valoradas, se considerará que presentan valores anormales o desproporcionados. En estos casos RTVE actuará según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Únicamente las ofertas técnicas que se hayan considerado aptas, se valorarán de acuerdo con

los siguientes criterios.

- Aspectos Técnicos: 45 puntos
- Aspectos Económicos: 55 puntos

**ASPECTOS TECNICOS OBJETIVOS: 45 PUNTOS**

Los criterios técnicos objetivos que servirán de base para la adjudicación del Lote Único del presente Expediente son los enumerados a continuación.

La tabla de Criterios de Valoración representa la puntuación que se dará en caso de ofertarse el concepto reflejado en dicha tabla, existiendo solo dos posibilidades:

- Si la oferta no incluyera lo indicado en dicho concepto: 0 puntos.
- Si la oferta incluyera lo indicado en dicho concepto: se asignarán los puntos reflejados en dicho apartado, según se detallan:

CRITERIOS	Puntos máximos a conseguir
<b>Condiciones económicas:</b>	<b>55</b>
<b>Características técnicas:</b>	<b>45</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conservación de los parámetros satelitales actuales</li> </ul>	8
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliación del periodo de <i>simulcast</i></li> </ul>	2
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación del telepuerto:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si está en algún punto de la Comunidad de Madrid o de alguna provincia limítrofe con ésta: 7 puntos</li> <li>- Si está en Londres, Milán, París, Colonia, Ginebra, Leuk, Roma, Futchsstadt o Luxemburgo (o alrededores): 3 puntos</li> <li>- Resto de lugares de Europa Occidental: 0 puntos</li> </ul> </li> </ul>	7



<ul style="list-style-type: none"> <li>● Número de centros de control 24hx7d/sem.:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se emite desde España: 4 puntos</li> <li>- Si se emite desde otro lugar de Europa Occidental:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Si se incluye un segundo centro de control en España, además del exigido en el lugar del <i>uplink</i>: 4 puntos</li> <li>○ Si no incluye este segundo centro de control en España: 0 puntos</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	4
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Inclusión de transporte adicional de Torrespaña al telepuerto que mejore lo exigido</li> </ul>	4
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Inclusión de parábolas de transmisión alternativas</li> </ul>	2
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Existencia de otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la conmutación a ese 2º telepuerto es automática e implica un corte en la emisión inferior a 5 segundos: 3 puntos</li> <li>- Si la conmutación a ese 2º telepuerto no es automática e implica un corte en la emisión superior a 5 segundos: 1 punto</li> <li>- Si no existe el 2º telepuerto: 0 puntos</li> </ul> </li> </ul>	3
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Conmutaciones sin saltos ni congelados de imagen (<i>seamless</i>), en caso de fallos</li> </ul>	2
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Presentación de un plan de contingencia alternativo en caso de avería satelital</li> </ul>	2
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Mejora del índice de Disponibilidad Mensual respecto al exigido (99,90%) por incluir otras redundancias y elementos que lo garanticen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si es superior al 99,90% y hasta el 99,95%: 1 punto</li> <li>- Si es superior al 99,95% y hasta el 99,99%: 3 puntos</li> <li>- Si es superior al 99,99%: 5 puntos</li> </ul> </li> </ul>	5
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Existencia de acceso de RTVE, por fibra óptica, a un sistema de monitorado de la señal que se esté entregando en el telepuerto</li> </ul>	2
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Inclusión de un segundo monitorado adicional, vía internet, de la bajada del satélite ofertado:</li> </ul>	4

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si solo es del vídeo y audio de las señales de televisión y radio: 2 puntos</li> <li>- Si además de lo anterior permite el monitorado de teletexto y subtitulado: 4 puntos</li> </ul>	
--	--

- En la valoración de **‘Conservación de los parámetros satelitales actuales’** se tendrá en cuenta que se conserve la totalidad de los parámetros técnicos empleados actualmente en relación al satélite, con el fin de que el proceso sea transparente para los clientes que tiene RTVE en la zona y no les ocasione molestias.
- Para valorar la **‘Ampliación del periodo de simulcast’**, se tendrá en cuenta si el ofertante proporciona un periodo adicional mínimo de *simulcast* de un mes respecto al mes y medio que se exige, siempre que el adjudicatario cambiasse algún parámetro satelital actual.  
  
Si el adjudicatario no cambiasse ninguno de los actuales parámetros de las emisiones actuales, no sería necesario ningún periodo de *simulcast* por ser totalmente transparente a los usuarios, por lo que en este caso también se daría el máximo de puntos al no verse perjudicados los clientes de RTVE.
- En la valoración de la **‘Ubicación del telepuerto’** se prestará atención al lugar ofertado para subir la señal al satélite. Si éste está en algún punto de la Comunidad de Madrid o de alguna provincia limítrofe con ésta, se otorgará el máximo de puntos, al ser trayectos relativamente cortos desde Torrespaña y por tanto existir menores riesgos técnicos en el transporte de la señal.

Se establece este criterio de valoración para asignar una mayor puntuación a ofertas que por la arquitectura de la solución vayan a aportar unas condiciones de seguridad que permitan que la seguridad del transporte de las señales sea mayor.

Dado que el transporte de la señal desde Torrespaña (Madrid) hasta el telepuerto donde se haga la subida al satélite se hace a través de redes, la distancia es un factor que incide directamente en la probabilidad de existencia de cortes en el transporte de la señal. Dado que RTVE requiere de la máxima fiabilidad posible en el transporte, se valora la ubicación del telepuerto de tal forma que se den más puntos si hay más seguridad en dicho transporte.

Así, una distancia relativamente corta desde Torrespaña hasta alguna ubicación próxima, como puede ser una localidad de la Comunidad de Madrid o en alguna provincia limítrofe

con ésta, tiene objetivamente menos riesgos de sufrir cortes o incidencias, mientras que, si es a otros lugares más lejanos, se valora menos por ofrecer más riesgo.

Si el telepuerto se ubicara en Londres, Milán, París, Colonia, Ginebra, Leuk, Roma, Futchsstadt o Luxemburgo (o en los alrededores de estas localidades) se otorgarán menos puntos ya que, aun siendo lugares con transporte cómodo de señales a telepuertos ya establecidos e implantados, la distancia es considerablemente mayor y existe mayor riesgo de incidencias en dicho transporte.

Por último, en el resto de casos, no se otorgaría ningún punto.

La diferente puntuación de las ofertas según las localizaciones ofrecidas no entraña ningún tipo de discriminación entre licitadores, toda vez que se justifica por la vinculación a una mayor o menor calidad de las ofertas, la cual es proporcional a la distancia. Por tanto, las ofertas se valoran de forma diferente en atención estricta a una mejor calidad de las mismas, tal y como prescribe el artículo 145 de la LCSP.

- Para valorar el **‘Número de centros de control 24hx7d/sem.’** se tendrá en cuenta si el ofertante dispone, además del centro de control y monitorado en el lugar ofertado para hacer el *uplink* (pero siempre dentro de Europa Occidental), un segundo centro de control ubicado en España, con el fin de facilitar el intercambio de información con RTVE en caso de incidencias y reducir tanto riesgos y equivocaciones como tiempo de reacción.

En caso de que el telepuerto esté ubicado en España, se asignará el máximo de puntos en este apartado, aunque no cuente con un segundo centro de control, por darse la condición de que tanto el *uplink* como el centro de control estarían ubicados en España, facilitando el intercambio de información con RTVE en caso de incidencias.

Así, en caso de tener que contactar con el Centro de Control, es más eficiente, rápido y conveniente hacerlo con uno que esté en España, que no uno que esté ubicado en otro lugar de Europa, sobre todo en el caso de incidencias. Cuando éstas se producen, es fundamental un tiempo de respuesta de reacción corto, cercano e inmediato para que la emisión esté interrumpida el menor tiempo posible. Eso es algo que en la práctica lo ofrece un Centro de Control situado en España por el idioma, la posible diferencia horaria, mejor entendimiento, ... De esta forma se reducen riesgos y equivocaciones en el intercambio de información.

Por eso, si se emite desde España, se valora con el máximo de puntos al estar el telepuerto en nuestro país y contar allí mismo con el Centro de Control (es requisito que éste siempre esté en el telepuerto de subida). De igual modo, se valora con los mismos

puntos si el telepuerto está fuera de España, pero para compensarlo incluye a su vez un segundo Centro de Control en nuestro país, ya que al final se cuenta aquí con el centro, que es lo que se valora realmente.

Por último, se valora con cero puntos si se emite desde fuera de España y además no cuenta con ningún Centro de Control aquí, ya que hay muchas posibilidades de que el tiempo de reacción ante incidencias sea superior a lo deseable.

- En la valoración de la **‘Inclusión de transporte adicional de Torrespaña al telepuerto que mejore lo exigido’** se considerará cualquier solución de transporte entre el CEI de Torrespaña (Madrid) y el telepuerto de subida que mejore las características del servicio exigido, como una tercera vía redundante de transporte, etc., ya que esto garantizaría o aumentaría más la fiabilidad del transporte.
- En la **‘Inclusión de parábolas de transmisión alternativas’** se considerará que el ofertante disponga de una o más parábolas de transmisión en el propio telepuerto a las que pueda encaminar la señal de una forma rápida y ágil en caso de fallo de la parábola de servicio.
- En la valoración de la **‘Existencia de otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe’** se tendrá en cuenta que, en caso de catástrofe en el telepuerto o de incidencia grave que se prevea que sea de larga duración, el ofertante disponga de otra ubicación adicional para efectuar el *uplink*, durante el tiempo que dure esta situación excepcional. En este caso, el ofertante aportará datos de este segundo lugar de subida al satélite (lugar exacto, referencias, MCR, etc.).

A su vez, en caso de existir este segundo punto de *uplink*, se valorará si la conmutación entre ambos telepuertos es automática e implica un corte en la emisión inferior a 5 segundos o si por el contrario no ofrece estas características.

Este telepuerto adicional deberá ser **diferente del telepuerto empleado habitualmente para el servicio**, por lo que no se valorará en este aspecto si se emplea una parábola diferente pero ubicada en el mismo telepuerto, puesto que eso ya está valorado en el punto anterior.

- En el caso de **‘Conmutaciones sin saltos ni congelados de imagen (*seamless*), en caso de fallos’**, se valorará que, cuando se produzcan conmutaciones de cualquier tipo, en cualquier punto del proceso de transporte, éstas sean virtualmente transparentes para

los usuarios por producirse en un tiempo imperceptible, manteniéndose así la calidad de las emisiones, aunque existan problemas técnicos.

- En la valoración de la **‘Presentación de un plan de contingencia alternativo en caso de avería satelital’** se considerará si el ofertante presenta un plan, método o procedimiento que permita recuperar la señal si se diera el caso de avería prolongada en el propio satélite o que se saliera de su órbita temporalmente, empleando para ello otro satélite, transpondedor, etc.
- Dada la importancia de mantener las emisiones sin ningún tipo de corte o incidencia, el criterio de **‘Mejora del índice de Disponibilidad Mensual respecto al exigido (99,90%) por incluir otras redundancias y elementos que lo garanticen’** hará que se valore la existencia de elementos redundantes adicionales a lo anterior para garantizar o aumentar más la fiabilidad del servicio respecto a lo exigido (transmisores de fibra, moduladores, amplificadores, etc.).

En este caso se deben identificar perfectamente y detallar las características de dichas redundancias, la configuración, cómo afecta en el conjunto, etc., para poder evaluar si realmente garantizan un índice de fiabilidad superior al exigido.

Aunque se incluyan redundancias adicionales a las exigidas, solo se otorgarán diferentes puntos en este apartado si dicha inclusión mejora el Índice de Disponibilidad Mensual mínimo exigido y quede así reflejado en la oferta, de acuerdo al criterio indicado en la tabla: superior al 99,90% y hasta el 99,95% (incluido), superior al 99,95% y hasta el 99,99% (incluido), y si es superior al 99,99%. Solo se tendrá en cuenta hasta el tercer decimal, en saltos de 5 milésimas.

- En el caso de la **‘Existencia de acceso de RTVE, por fibra óptica, a un sistema de monitorado de la señal que se esté entregando en el telepuerto’** se tendrá en cuenta la posibilidad de que RTVE pueda recibir en el control central de Torrespaña, de forma permanente, la señal que se esté entregando al satélite en el mismo telepuerto (retorno a RTVE de la ‘señal de ida’), con el fin de asegurar la calidad y continuidad de las señales entregadas por RTVE al ofertante de este expediente.

En este caso, el formato de entrega de la señal a RTVE en el CEI de Torrespaña será en DVB-ASI o IP.

- Se valorará la '**Inclusión de un segundo monitorado adicional, vía internet, de la bajada del satélite ofertado**', de forma que puedan acceder simultáneamente cierto número de usuarios de RTVE, mediante ordenador, sin que se colapse el sistema (en torno a 5 usuarios).

Si se ofertara este acceso a RTVE, el monitorado sería al menos del vídeo y audio de las señales de televisión y radio para poderlo valorar, pero si además de lo anterior permitiera también el monitorado de teletexto y subtítulo, se valoraría con más puntos por poder monitorizar más elementos de la señal.

#### **ASPECTOS ECONÓMICOS: 55 PUNTOS**

La valoración de los puntos asignados al precio, se repartirán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos oferta X} = \text{PPMM} (2 - \text{Oferta X} / \text{Oferta más baja})$$

Siendo PPMM la puntuación asignada a las condiciones económicas.

Siempre que la fórmula arroje resultados negativos la puntuación asignada a la oferta será cero puntos. Si la oferta mínima fuese negativa, por suponer la ejecución del contrato un ingreso neto para RTVE, la puntuación será directamente proporcional al ingreso neto, asignando 100 puntos a la mejor oferta y cero puntos a aquella que supusiera un ingreso neto de cero euros.

Esta fórmula permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

#### **11ª.- VARIANTES**

No se contemplan

#### **12ª.- CONDICIONES DE PAGO**

En un plazo de 60 días, y de conformidad con lo indicado en el presente pliego y la legislación aplicable.

### **13ª.- PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN**

La facturación tendrá una periodicidad mensual

Junto con las facturas, a través de la plataforma de facturación electrónica de RTVE, y al menos con carácter anual, al amparo del artículo 201 de la LCSP, el contratista aportará una declaración responsable en relación al cumplimiento de sus obligaciones en materia de medio ambiente, igualdad entre hombres y mujeres, cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación, y protección de datos personales.

### **14ª.- REMISIÓN DEL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES (RLC) Y DE LA RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES (RNT)**

Exigible: Si. Los certificados (RLC y RNT) se remitirán a través del sistema de facturación electrónica junto con cada una de las facturas.

### **15ª.- SUBCONTRATACIÓN**

El contratista deberá indicar en su oferta qué parte de la prestación tiene previsto subcontratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

### **16ª.- PLAZO DE GARANTÍA**

A los efectos de lo dispuesto en la cláusula 19ª de las Condiciones Generales, el plazo de garantía será el de la duración del contrato.

No se establece un plazo de garantía posterior a la finalización del contrato porque una vez finalizada la prestación del servicio no existirán responsabilidades o potenciales daños que garantizar.

Puesto que en el presente expediente se solicita un servicio, no una adquisición, el adjudicatario se hará cargo íntegramente de todos los sistemas, infraestructuras, equipos y software integrantes del servicio ofrecido, incluyendo el mantenimiento, la gestión de la red, revisiones, etc. durante el tiempo que esté vigente el contrato y sus posibles prórrogas.

Por tanto, durante todo el periodo del proyecto, en caso de avería, funcionamiento anormal, fallo intermitente, etc. de algún elemento constitutivo de los servicios solicitados de transporte, uplink, satélite, monitorado, etc., será responsabilidad del adjudicatario su reparación, sustitución o

adaptación, así como la gestión y el coste de las mismas, efectuándolas en el menor tiempo posible para garantizar la calidad del servicio requerido.

En caso contrario se aplicarán las penalizaciones correspondientes por incumplimiento del servicio en los términos establecidos.

El adjudicatario deberá prever todos los recursos que pueda necesitar para la perfecta ejecución del proyecto en todo momento.

## 17ª.- PENALIDADES

RTVE aplicará penalizaciones al adjudicatario del Expediente por los siguientes motivos:

### a) POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS:

- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de la fecha de inicio del servicio, incluido el posible adelanto para llevar a cabo el *simulcast* (cuando proceda), RTVE podrá imponer una penalidad por importe de **un 5% del importe total del servicio adjudicado por cada semana de retraso.**
- Si el adjudicatario ejecutara trabajos de mantenimiento en sus infraestructuras y no los comunicara a RTVE con la antelación indicada en el Artículo 7 del Pliego de Condiciones Técnicas, RTVE podrá imponer una penalidad por un importe de **un 0,1% del importe total del servicio adjudicado.**

Se admitirán como excepciones a lo anterior aquellos casos en los que no sea posible avisar con dicha antelación porque si no antes la señal se vería cortada o seriamente degradada, aunque ello no exime al adjudicatario de que informe previamente de esta situación de manera urgente a RTVE y de los motivos por los que hay que hacerlo antes.

### b) POR INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS INFORMES EN CASO DE INCIDENCIA:

Si el adjudicatario no entrega a RTVE, o a la persona que RTVE designe, el respectivo informe en el que se detallen las causas, duración, servicios afectados, solución, etc. en caso de surgir una la incidencia o si se supera el plazo establecido en el Artículo 15.7 del Pliego de Condiciones Técnicas, **se aplicará una penalización del 0'04% del importe**



**anual adjudicado por cada informe que esté pendiente y por cada día de retraso.**

c) **POR INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS INFORMES MENSUALES PERIÓDICOS:**

Si el adjudicatario no entrega a RTVE, o a la persona que RTVE designe, los informes mensuales con el Índice de Disponibilidad Mensual real del mes anterior y las posibles incidencias ocurridas, **se aplicará una penalización del 0,8% del importe anual adjudicado por cada informe que esté pendiente y por cada semana de retraso respecto al periodo de un mes que dista del anterior informe.**

d) **POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO:**

- Cambio de características durante la vigencia del contrato:

**Si a lo largo de la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas, se produjese un cambio en la posición orbital o/y en los parámetros empleados, como el modo de transmisión, la frecuencia de recepción, polarización, FEC, sistema de modulación, etc. o de huella, así como si el sector espacial dejara de estar en el modo “non-preemptible”:**

Se aplicará una **penalización equivalente a dos meses de contrato** por los inconvenientes que estos hechos puedan causar a los clientes de RTVE.

Independientemente de lo anterior, si hubiera reclamación económica de alguno de los clientes que tiene contrato comercial con RTVE, relacionada con dichos cambios, **RTVE podrá repercutir al adjudicatario el coste que tendría, si fuera el caso, la reorientación de antenas y la instalación o modificación de equipos.**

- Servicio en condiciones deficientes:

La prestación del servicio en condiciones de inferior calidad a las estipuladas en este Expediente o la no prestación temporal del servicio suponen un perjuicio para los intereses de RTVE y de sus clientes, por lo que se establecen una serie de penalizaciones en base a varios conceptos que se detallan a continuación.

Las penalizaciones se computarán en periodos mensuales, coincidiendo con las fechas de facturación del servicio, en función del tipo y número de incidencias ocurridas.

Para el cálculo de las posibles penalizaciones se utilizará una **duración ponderada de las incidencias**, calculada en función de diversos aspectos que aumentan o disminuyen su importancia en relación a la propia emisión y a la imagen de RTVE. Se define según la siguiente fórmula:

$$D_P = D_R \times C_H \times C_S \times C_C$$

Donde:

- $D_P$  es la duración ponderada
- $D_R$  es la duración real de la incidencia
- $C_H$  es el coeficiente de ponderación horaria
- $C_S$  es el coeficiente de ponderación según el número y tipo de servicios afectados
- $C_C$  es el coeficiente de ponderación según los componentes del servicio afectados

Se tomará como **duración real de la incidencia** el tiempo transcurrido desde el momento en que el adjudicatario la detecte o sea comunicada por RTVE, hasta el momento de la restauración del servicio en las condiciones nominales de funcionamiento. Dicha duración podrá ser verificada *a posteriori* en la grabación de la señal de bajada del satélite en algún sistema de monitorado.

- Coeficiente de ponderación horaria ( $C_H$ ):

Cualquier incidencia en la emisión tiene diferente repercusión en función de la franja horaria en que se produce, lo que supondría una mayor o menor audiencia de la programación de RTVE.

Teniendo en cuenta que la cobertura de la señal de RTVE para América del Sur abarca varios husos horarios, se determinan los siguientes valores para este coeficiente:

Franja horaria de emisión (GMT)	C <sub>H</sub>
00:00 – 06:00	1,5
06:00 – 12:00	0,6
12:00 – 24:00	1

En caso de que una incidencia se inicie en una franja horaria y finalice en otra posterior, la duración real se dividirá en tramos correspondientes a cada una de las franjas durante las que se produzca la incidencia, a los que se aplicarán los coeficientes correspondientes. La duración ponderada de la incidencia será igual a la suma de la duración ponderada de todos los tramos.

- Coeficiente de ponderación según los servicios afectados (C<sub>s</sub>):

Puesto que la plataforma de RTVE de la que trata este Expediente incluye la emisión de varios servicios, de distinto tipo y con diferente repercusión respecto a la posible audiencia, la importancia de una incidencia estará afectada también por el servicio o servicios en los que ocurra. Por ello, el coeficiente de ponderación se establece como sigue:

Servicios afectados	C <sub>s</sub>
Todos los servicios	1,3
Si se ve afectada TVEA (SD o/y HD)	1,2
Si se ve afectado cualquier otro servicio de TV	1
Solo las radios	0,8
Hasta dos radios	0,5

En caso de modificación en la composición de los servicios, se comunicará al adjudicatario la correspondiente variación en los coeficientes, si hubiera lugar.

- Coeficiente de ponderación según los componentes afectados (C<sub>c</sub>):

Aunque las incidencias más relevantes son las que afectan a los componentes fundamentales de cada servicio, esto es, el vídeo y/o el audio, deben tenerse en cuenta también las componentes de datos auxiliares, sobre todo cuando la duración de la incidencia es prolongada:

Componentes afectados	C <sub>c</sub>
Vídeo o audio estéreo	1
Solo subtulado o EPG	0,3

En base a todo lo anterior, se establecen una serie de condiciones cuyo incumplimiento supondrá la aplicación de las **correspondientes penalizaciones**:

- Disponibilidad mensual:

Dado el nivel de redundancia demandado para todos los elementos que integran el transporte y el sector terreno y la usual alta fiabilidad de los satélites, se establece un **Índice de Disponibilidad Mensual mínimo del 99,90%**, referenciado a un mes base de 30 días. Para este valor esto supone, sumando las posibles incidencias durante un mes, una indisponibilidad máxima de 43 minutos.

El ofertante indicará en su propuesta el Índice de Disponibilidad Mensual, estimado o calculado, y la duración máxima de corte, en su caso, ante eventuales incidencias en el servicio. En caso de que el Índice de Disponibilidad ofertado sea mayor al establecido en el párrafo anterior, **se tomará el Índice reflejado en la oferta como referencia para las posibles penalizaciones**.

Siempre que la duración real del total de incidencias computadas durante un mes suponga un Índice de Disponibilidad menor al establecido como referencia, RTVE recibirá una compensación económica de **un 0,2% de la factura mensual por cada minuto de duración ponderada que exceda** a la indisponibilidad permitida para dicho Índice.

- Duración máxima de una incidencia:

La excesiva duración de una incidencia repercute gravemente en la calidad del servicio y en la imagen que RTVE ofrece a sus usuarios, por lo que se establece la siguiente **duración máxima de indisponibilidad permitida para una incidencia, en función del Índice de Disponibilidad Mensual establecido como referencia:**

Índice de Disponibilidad Mensual	Duración máx.
99,90% (mínimo exigido)	5 min.
Si es superior al 99,90% y hasta el 99,95%	4 min.
Si es superior al 99,95% y hasta el 99,99%	3 min.
Si es superior al 99,99%	1 min.

En caso de que la duración real de una incidencia sea superior a la indicada, RTVE recibirá un **0,2% de la factura mensual por cada minuto de duración ponderada de la incidencia**, hasta un máximo igual al tiempo máximo permitido de indisponibilidad mensual (43 min. para el 99,90%, 22 min. para el 99,95%, 4 min. para el 99,99%, etc.).

En caso de que la incidencia se deba a **una avería grave del satélite** (y se pueda constatar este hecho) y que sea de una duración superior a dos horas, al entenderse que se trata de un problema de difícil solución en un plazo corto de tiempo, no serán de aplicación las penalizaciones anteriores. En este caso, **únicamente se descontará de la factura mensual la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de indisponibilidad**, por no haberse ofrecido el servicio durante ese tiempo, incrementado en un 3% como compensación económica.

- Número máximo de incidencias:

El hecho de que un servicio registre incidencias con excesiva frecuencia, aunque éstas sean de corta duración, indica que su calidad no es la deseada. Por ello se permitirá **un máximo de dos (2) incidencias al mes y cuatro (4) en tres meses consecutivos**, estableciéndose penalizaciones cuando se produzca un número mayor, cualquiera que sea su duración, en los siguientes periodos de cómputo:

Indemnización	Nº de incidencias	
	1 mes	3 meses
1% fact. mes	3 - 4	5 - 8
4% fact. mes	5 - 8	9 - 18
8% fact. mes	> 8	> 18

El periodo de un mes coincidirá con el de facturación. **El periodo de 3 meses se refiere al de facturación más los dos meses anteriores.** Una vez que el número de incidencias durante 3 meses dé lugar a una penalización, dichas incidencias no se volverán a tener en cuenta para los siguientes cálculos trimestrales.

Cuando el número de incidencias durante 3 meses dé lugar a penalización, y a su vez en el mes objeto de facturación se supere el número máximo mensual, solo tendrá efecto la penalización de mayor cuantía de las dos.

Las penalizaciones resultantes de los tres apartados anteriores (Disponibilidad mensual, Duración máxima de una incidencia y Número máximo de incidencias) serán **acumulativas**, con una **cuantía máxima igual a la factura mensual**.

En caso de que se supere **más de tres veces en un periodo de un año el número máximo de incidencias permitido**, o de que las **penalizaciones acumuladas en un mes superen la cuantía de la factura mensual**, se entenderá que el servicio prestado por el adjudicatario no se ajusta a lo esperado, pudiendo RTVE **resolver el contrato** sin ningún perjuicio y sin ninguna obligación por su parte.

- Obligaciones al finalizar el servicio:

- Si al acabar la vigencia de la prestación del servicio, sea por finalización del contrato o por otro motivo, el adjudicatario no devolviera las tarjetas prestadas por RTVE que le han permitido descryptar los canales durante la prestación del servicio, **se aplicará una penalización del 0'04% del importe anual adjudicado.**
- Si al acabar la vigencia de la prestación del servicio, sea por finalización del contrato o por otro motivo, el adjudicatario no retirase en un tiempo razonable del control central de Torrespaña todo aquello que hubiera instalado para el transporte, **se aplicará una penalización del 0'1% del importe anual adjudicado.**

e) Por indisponibilidad de elementos que varíen el SLA:

Si durante la vigencia del servicio surgiera alguna circunstancia que hiciera que el adjudicatario tuviera que utilizar alguna infraestructura, recurso, característica, etc. que el adjudicatario hubiera ofertado y que RTVE haya valorado positivamente en los Criterios de Valoración y, llegado el caso, éste no pudiera hacer uso de ellas (salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas), **se aplicará una penalización del 0,5% del importe anual adjudicado.**

Las penalizaciones se aplicarán de forma individual.

En especial se tendrán en cuenta:

- Las conmutaciones a parábolas de transmisión alternativas del mismo telepuerto en caso de fallo de la parábola de servicio.
- Las conmutaciones realizadas a otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe.
- El uso del transporte adicional de Torrespaña al telepuerto que mejore lo exigido.
- Las conmutaciones sin saltos ni congelados de imagen (*seamless*) en caso de fallos.
- La puesta en marcha del plan de contingencia alternativo en caso de avería satelital.

En ningún caso, la constitución en mora del contratista requerirá interpelación o intimación previa por parte de RTVE.

### **18ª.- CONDICIONES, ALCANCE Y LÍMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Se contempla una eventual modificación del 5% del total del valor estimado del contrato, dentro de los límites que establece el art. 204 de la LCSP.

La modificación del contrato no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, de forma que sólo podrá modificarse el contrato en los casos en que sea posible cuantificar el coste de la modificación utilizando para ello los precios unitarios incluidos en la oferta del adjudicatario.

La modificación del contrato no tendrá por objeto introducir prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato, ni incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Las eventuales modificaciones se referirán exclusivamente a permitir la adaptación de las prestaciones del contrato por causas no previstas, de índole técnica o asociadas a nuevas necesidades del usuario por:

- Aumento o disminución de los servicios incluidos en este pliego, número de equipos a mantener, número de usuarios a los que atender, servicios variables de soporte.
- Variación de los acuerdos de nivel de servicio definidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- En concreto, variación del bit rate empleado, para adecuarlo a sus necesidades de RTVE, según se detalla en el artículo 13º-d del Pliego de Condiciones Técnicas. En cualquier caso, el nuevo bit rate contratado que se determine, dentro del margen permitido, se volverá a mantener invariable durante todo el camino (desde Torrespaña hasta los usuarios finales), incluido todo el conjunto de procesos y recorridos.

Las modificaciones se realizarán en su caso, mediante adenda al contrato

### **19ª.- ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En caso de que la ejecución del contrato implique el acceso a datos de carácter personal, privada o confidencial, el adjudicatario (encargado del tratamiento) cumplirá con las obligaciones establecidas en la cláusula 15 del presente pliego de Condiciones Generales.

### **20ª.-ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

No se contempla



## **21ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

La empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato cumplirá con siguiente medida específica en materia de igualdad de género: No utilizar lenguaje sexista en ninguna documentación escrita ni visual relacionada con el contrato. En caso de incumplimiento, será objeto de una penalización del 0,5% del precio del contrato

### ANEXO III. OFERTA ADMINISTRATIVA. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D<sup>a</sup> .....

provisto de D.N.I. número ..... en calidad de ..... de la empresa. ....

(carga que ocupa) (nombre o razón social)

con NIF ..... y domicilio social en ..... DP número .....,  
calle/plaza ..... número. .... conforme acredita  
con Poder.

#### DECLARA:

**No incurrir en ninguna de las causas de prohibición para contratar con el sector público del art. 71 LCSP.**

Así mismo, declara **cumplir con todos los requerimientos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional definidos en los pliegos:**

- Su cifra de negocios anual en el ejercicio \_\_\_\_\_ fue de \_\_\_\_\_ euros, cantidad que supera los 5.617.500,00 euros requeridos en el pliego.
- El número de referencias en trabajos similares cuyo importe acumulado es igual o superior al valor estimado del contrato es de \_\_\_\_\_
- En caso de ser es una empresa no residente en España declara estar al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social en el país donde tiene su domicilio social y en España y acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las controversias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.
- En el supuesto de concurrir a la licitación varias empresas se compromete a constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatario.
- LISMI & plan de igualdad cuando sea de aplicación.

Los siguientes datos se solicitan para la firma electrónica del contrato, en caso de resultar adjudicatario, sobre los apoderados que vayan a firmarlo. Si disponen de certificado digital no será necesario aportar el número de móvil para la firma del contrato.

Nombre: ..... , con DNI nº ....., con correo electrónico..... y número de móvil ....., apoderado de la citada sociedad en virtud de la escritura de poder con el nº ..... de protocolo del notario de ..... D/Dña. ....